

GACETA MINERA Y COMERCIAL.

SUMARIO.

—o—

Seccion doctrinal: Indemnizaciones á los Ingenieros de Minas.—*Sección Oficial,* «Gaceta de Madrid».—*Miscelánea:* ¿Qué será ello?—El Vargas.—Noticias varias.—*Movimiento del Puerto de Cartagena:* Importacion y Exportacion.—*Seccion Mercantil:* Marcha de los mercados.—Observaciones meteorológicas.—Bolsa.—Cuadro de material para minas.—*Seccion de anuncios.*

SECCION DOCTRINAL.

INDEMNIZACIONES

Á LOS INGENIEROS DE MINAS.

Aunque mucha es su extensión, nos creemos obligados á dar cabida al importante Real Decreto que con el título antedicho, publica la Gaceta de Madrid en su número 127, correspondiente al 7 del actual, porque sus disposiciones afectan en alto grado á los particulares y sociedades interesados en la industria minera y porque sus efectos causan estado desde el mismo día de la promulgación.

Mucho hay que alabar en la actividad que el señor D. Eugenio Montero Rios viene desplegando desde el Ministerio de Fomento á que su reconocida ilustración le ha llevado: muchas es su buena fe, y notorio su deseo de procurar el bien; pero por lo mismo que todo esto tanto le favorece, sentimos que se haya elaborado disposicion tan importante con el sigilo que tal vez quepa en un *modus vivendi*, pero que seguramente no sienta muy bien en materias que fijan tributos y emolumentos que la industria ha de pagar, sin siquiera haber sido llamada á consejo.

No queremos calificar, con lo dicho, de mala la instrucción suscrita por el señor Ministro de Fomento; pero como desde luego es imperfecta, siquiera por ser obra del hombre, mejor hubieran cabido las observaciones á que indudablemente la misma se presta y que tal vez hagamos más adelante, antes de tener acción ejecutiva, que despues que esto ha sucedido.

El mismo Real Decreto comprende á la vez el Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de

Minas, que por su gran extensión y por interesar solamente al referido cuerpo, omitimos publicar.

INSTRUCCION

PARA EL ABONO DE INDEMNIZACIONES Á LOS INGENIEROS DEL CUERPO NACIONAL DE MINAS Y PERSONAL SUBALTERNO DEL RAMO.

CAPITULO I.

Servicio del Estado.

Artículo 1.º Los individuos del Cuerpo de Ingenieros de Minas y los del personal auxiliar facultativo del ramo, devengarán indemnizaciones en los diferentes servicios y comisiones á que estén afectos, arregladas á los tipos que á continuacion se expresan.

Art. 2.º La indemnizacion de los Inspectores generales, en las visitas y comisiones que se les confieran á las provincias, será de 40 pesetas diarias. En el caso de que las visitas ó comisiones tengan lugar para las islas Canarias, la indemnizacion será de 1.500 pesetas mensuales, y de 1000 tambien mensuales si se verifican en las islas Baleares.

Art. 3.º Los tipos diarios para la indemnizacion de campo en cualquiera servicio oficial desempeñado fuera de la residencia ordinaria, serán los siguientes:

	Ptas.
Ingenieros Jefes de provincia ó de servicios.	25
Ingenieros.	20
Auxiliares.	15

Art. 4.º Los Ingenieros y Auxiliares de todas clases tendrán tambien derecho á indemnizacion por los conceptos siguientes:

- 1.º Por residencia eventual.
- 2.º Por traslacion, ya sea dentro de la misma provincia en que sirvan, ya á otra diferente.
- 3.º Por gastos materiales del trabajo mismo.

Art. 5.º Los tipos diarios para las indemnizaciones en los casos de residencia eventual serán la mitad de los marcados en el artículo 3.º.

Art. 6.º La indemnizacion por traslaciones se reducirá al coste del movimiento, su asiento de primera clase para los Ingenieros de todos los grados, y de segunda para los Auxiliares; y cuando el viaje tenga que hacerse á caballo, se incluirán los gastos justificados de caballeria y mozo.

Art. 7.º La indemnizacion por gastos materiales del trabajo se limitará al coste justificado de los peones empleados en el servicio de campo, y al importe de los gastos ocasionados por el transporte de instrumentos y demás material que reclame su ejecucion.

Art. 8.º Los tipos anuales para la indemnizacion en el servicio de inspeccion y vigilancia de minas y fábricas seran los siguientes:

	Por cada hectárea demarcada.	Por cada fábrica metalúrgica.
	Pesetas.	Pesetas.
Ingeniero Jefe.	0'10	2
Ingeniero encargado.	0'25	5
Auxiliar encargado.	0'15	3

